

Caso N° 2020-22-EP

Jueza Ponente: Carmen Corral Ponce

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL- Quito D.M.- 13 de septiembre de 2022.

VISTOS.- El Tribunal de la Sala de Admisión conformado por las juezas constitucionales Carmen Corral Ponce, Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín; en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 24 de agosto de 2022, AVOCA conocimiento de la causa N°. **2020-22-EP, Acción Extraordinaria de Protección**; y, realiza las siguientes consideraciones:

I

Antecedentes Procesales

1. Lynda Tatiana García Álava presentó una acción de protección en contra del Servicio de Rentas Internas alegando la vulneración de su derecho al trabajo y su derecho a la seguridad jurídica por no permitirle ingresar con nombramiento al servicio público como ganadora de un concurso de méritos y oposición del cargo de analista 1 tributario de dicha entidad, celebrado del 12 de junio al 27 de julio de 2018, al no poseer el estatus migratorio de “residente permanente” en Galápagos. El proceso recayó en conocimiento de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos (“la Unidad Judicial”) y fue signado con el No. 20332-2021-00147 .¹
2. La Unidad Judicial mediante sentencia de 10 de mayo de 2021 resolvió negar la acción presentada al no encontrarse violación de derechos constitucionales. La accionante interpuso recurso de apelación en contra de esta sentencia.
3. La Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Guayas (“Sala Provincial”) mediante sentencia de mayoría de 05 de octubre de 2021 aceptó el recurso interpuesto, revocó la sentencia subida en grado y declaró vulnerados los derechos a la igualdad de derechos y oportunidades. Como medidas de reparación dispuso “1) *Retrotraer el proceso de selección del cargo ANALISTA 1 TRIBUTARIO al punto en que ocurrió*

¹ La accionante argumentó ser residente temporal en el Régimen Especial de Galápagos.

Caso N° 2020-22-EP

la vulneración de derechos constitucionales, esto es, cuando se procedió a descalificar a la postulante Lynda Tatiana García Álava, por lo que se deja sin efecto el Acta No. DZ5-AFIMGEI18-0000244. 2) En observancia a que la postulante no acreditó ser residente permanente de la Provincia de Galápagos, se dispone que le sean retirados 6 puntos de la nota final alcanzada y se resuelva en mérito de los puntajes posteriores. 3) Este Tribunal, consciente de que, no se puede efectivizar un derecho en detrimento de otro, dispone que, sin perjuicio del resultado, se debe garantizar la estabilidad laboral de la segunda mejor puntuada dentro del concurso de méritos y oposición, esto en atención al hecho de que, el acto vulneratorio de derechos provino del Servicio de Rentas Internas como institución y no de la postulante beneficiada. 4) Se exhorta al Servicio de Rentas Internas a que, en futuros procesos de selección dentro de la jurisdicción territorial de Galápagos, sean respetando la igualdad de derechos, de oportunidades y no discriminación garantizados en la Constitución de la República del Ecuador”². La sentencia en referencia fue notificada el 06 de octubre de 2022.

4. La accionante interpuso recurso de ampliación de esta sentencia. La Sala Provincial negó el pedido, cuya fecha de emisión según constancia del SATJE es el 15 de diciembre del 2021³.

² En la sentencia consta que “Con base en los hechos expuestos en el acápite anterior, se puede colegir que la legitimada activa Lynda Tatiana García Álava, tal y como se desprende del Certificado de Unión de Hecho constante a foja 2 del proceso de primera instancia, ostenta el estatus migratorio de residente temporal, con la particularidad de que mantiene una unión de hecho con el Sr. Eddy Luis Araujo Bastidas, residente permanente del Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos. Es de agregar que, producto de esta relación, el 16 de enero del 2017, procrean a su primer hijo, de nombres Sebastián Andrés Araujo García; es decir, la señora Lynda Tatiana García Álava tiene formada su familia en el Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos. Es así que, la señora Lynda García Álava postula al concurso de méritos y oposición convocado por el Servicio de Rentas Internas, realizado desde el 12 de junio al 27 de julio de 2018, precisando que, para proseguir con la postulación debió consignar que su estatus migratorio era permanente y no temporal como consta en su Carné No. 2220248, ya que el sistema no le permitía postularse como residente temporal. En el decurso del proceso de selección, la señora Lynda García Álava alcanzó la nota máxima del concurso, contabilizados los 6 puntos que, como residente permanente se entregaba a los postulantes que ostenten dicho estatus migratorio”.

³ En la revisión del proceso en el SATJE, consta que mediante auto emitido el 15 de diciembre de 2021 se negó el pedido de ampliación; en el cual además consta que la abogada Rocío Elizabeth Córdova Herrera, no se pronuncia sobre el pedido, en cuanto no formó parte del voto de mayoría.

Caso N° 2020-22-EP

5. El 18 de enero de 2022, el abogado Manuel Orlando Huacón Arévalo, procurador judicial designado por la directora general y director zonal 5 del Servicio de Rentas Internas, en adelante “la entidad accionante”, presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de mayoría de 05 de octubre de 2021 y de la negativa del pedido de ampliación; decisiones dictadas por la Sala Provincial.

II Objeto

6. Las antedichas decisiones son susceptibles de ser impugnadas a través de acción extraordinaria de protección, conforme lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución (“CRE”) y el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”).

III Oportunidad

7. El **18 de enero de 2022**, el abogado Manuel Orlando Huacón Arévalo, procurador judicial designado por la directora general y director zonal 5 del Servicio de Rentas Internas, presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de mayoría de **05 de octubre de 2021**, notificada el 06 de octubre de 2021; y, el auto que negó el pedido de ampliación que según constancia del SATJE está fechado al **15 de diciembre del 2021**⁴; decisiones dictadas por la Sala Provincial. En tal virtud, se colige que la acción ha sido presentada observando el término exigido por el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el numeral 2 del artículo 61 del mismo cuerpo normativo y con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

⁴ El cómputo del término se lo hace considerando la vacancia judicial desde el 23 de diciembre de 2021 hasta el 6 de enero de 2022.

Caso N° 2020-22-EP

IV Requisitos

8. Del contenido de la demanda de acción extraordinaria de protección consta el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 59 y 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”).

V Pretensión y Fundamentos

9. La entidad accionante asegura que las decisiones impugnadas vulneran la seguridad jurídica, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República. Su pretensión es que se declare la vulneración del derecho que ha alegado, se dejen sin efecto las decisiones impugnadas y se designe otra Sala de la Corte Provincial de Guayas para que conozca nuevamente el proceso y resuelva el recurso de apelación, sin perjuicio de que este Organismo emita una sentencia sobre el fondo de la causa.
10. La entidad accionante señala que *“(…) para fundamentar su errada decisión los Jueces de mayoría realizan premisas y conclusiones que afecta el derecho de seguridad jurídica de todos los postulantes en concurso de méritos y oposición para ocupar una vacante en la provincia de Galápagos ya que desconociendo y aplicación en su decisión de las normas infraconstitucionales (sic) que fueron dictadas por los organismos competentes con la única finalidad de guardar armonía con la Constitución de la República del Ecuador”*.
11. Alega que se vulnera la seguridad jurídica por cuanto *“[e]n la sentencia de mayoría se indica de una supuesta discriminación por razones de migración a la postulante García, cuando la propia carta magna en su artículo 258 otorga a Consejo de Gobierno y de más entes públicos que para la protección del distrito especial de Galápagos se limite los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. b. Los juzgadores contravienen expresamente normas públicas y claras del ingreso, promoción y ascenso a la Ley Orgánica de Servicio Público y Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal vigente a la época para la regulación de los concursos de Méritos y Oposición”*.

Caso N° 2020-22-EP

12. En este sentido, menciona que *[l]a Administración Tributaria al realizar los concursos de méritos y oposición para los cargos de Analista Tributario 1 y 2 de Gestión Tributaria de la provincia de Galápagos que son cuestionados por la accionante, demostró con los documentos aparejados al proceso que cumplió con todas las disposiciones legales en todas sus fases desde su planificación hasta la declaratoria del ganador/a conforme a la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal vigente a la época y expedida por el Ministerio competente por lo cual parece inaudito que el razonamiento de los jueces de mayoría (...) pretende justificar forzosamente el incumplimiento de un requisito previo en su hoja de vida y posterior consignación el sistema de socio empleo por parte de una postulante sobre una supuesta discriminación migratoria inexistente”.*

**VI
Admisibilidad**

13. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 62 establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, se realiza el siguiente análisis:

14. En este contexto, de los argumentos que expone la entidad accionante se observa que los mismos incurren en las causales de inadmisibilidad previstas en el artículo 62 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que establecen: “3. *Que el fundamento de la acción no se agote solamente en la consideración de lo injusto o equivocado de la sentencia*” y “4. *Que el fundamento de la acción no se sustente en la falta de aplicación o errónea aplicación de la ley*”; esto por cuanto sostiene que los jueces accionados emitieron una “*errada decisión*” desconociendo normativa infraconstitucional respecto del régimen especial de la provincia de Galápagos; y, sustenta también sus alegaciones en que en la sentencia impugnada se contraviene las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público y la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal vigente a la época, alegando que la entidad accionante –al contrario- habría observado lo previsto, tanto en la ley, como en la norma técnica, en todas las fases del concurso de méritos y oposición.

Caso N° 2020-22-EP

**VII
DECISIÓN**

15. Por las consideraciones que anteceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve, **inadmitir** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **2020-22-EP**.
16. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no es susceptible de recurso alguno y causará ejecutoria.
17. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL

Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

Daniela Salazar Marín
JUEZA CONSTITUCIONAL

RAZÓN.- Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Tercer Tribunal de Sala de Admisión, de 13 de septiembre de 2022.- **LO CERTIFICO.-**

Documento firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN